



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00040-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JESUS ERNESTO ALARCON HERNANDEZ
DEMANDADA	ALEXANDRA OCAMPO RAMIREZ

El señor JESUS ERNESTO ALARCON HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de ALEXANDRA OCAMPO RAMIREZ, sin embargo se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- El poder aportado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en razón que no se indica el correo electrónico del apoderado judicial.

2.- Debe indicar los números de contactos de las partes, teniendo en cuenta la virtualidad.

3.- Debe suministrar la dirección electrónica de los testigos, conforme lo establece el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- Además que no informa como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Al subsanarse la demanda deberá integrarse la misma en un solo escrito.

En consecuencia, este despacho

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

S.

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e2433a7b2eff5b0dd26807931a8730c84275c58f055a2ffa97543d377bc570**

Documento generado en 15/02/2021 11:41:16 AM